

DENUNCIAN HECHO NUEVO. SOLICITAN SE AMPLIE MEDIDA CAUTELAR CON CARÁCTER DE URGENTE Y PRONTO DESPACHO. SE TRABE EMBARGO SOBRE ACCIONES DE BAYER Y MONSANTO. -

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

21 MAR 2019

DANIEL SALLABERRY, MIGUEL ARAYA y HORACIO RODOLFO BELOSSI, en nuestro carácter de apoderados de los actores y representantes de "la clase", con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429, piso 7º, depto. «D», de la Ciudad de Buenos Aires (zona de notificación 102), y electrónico n° 20126058129, tel. 4374-9974 en los autos caratulados "GIMENEZ ALICIA FANNY Y OTROS C/ EN - MINISTERIO DE A AGROINDUSTRIA , MONSANTO, BAYER SYNGENTA Y OTROS S/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" Expte.22336/2014 a VV. EE. decimos:

1. **El hecho nuevo**: Conforme lo acreditan los distintos y más importantes portales de noticias de internet a nivel nacional e internacional que como anexo con el presente escrito se acompañan, una vez más una Corte Judicial de los Estados Unidos de Norteamérica ha ratificado el carácter cancerígeno del Roundup y/o Glifosato, -tal como lo previera mucho antes la OMS- y condenado a la empresa Bayer que recientemente adquiriera a Monsanto, -ambas demandadas en estos autos hace seis años vista-, a resarcir económicamente a dos ciudadanos norteamericanos por sumas

millonarias en dólares, circunstancia que acredita la verosimilitud del derecho de la medida que se solicita.

Se prevén próximamente el inicio de 11.000 nuevas causas en contra de dichas empresas.

Dichos portales dan cuenta, asimismo, del derrumbe del 12% del valor de las acciones de BAYER en un día en las principales Bolsas del mundo, como consecuencia de dichos fallos judiciales, situación que tiende a agravarse por el inicio de nuevas demandas y que configura un grave peligro en la demora.

2. La ampliación de la medida cautelar. Su necesidad.

Así las cosas y atento que las medidas cautelares bajo análisis de VVEE datan -como se dijo- de seis años vista sin que hayan sido resueltas, no obstante, los insistentes pedidos de pronunciamiento de esta parte actora podrían devenir ineficaces a la luz de los nuevos hechos aquí denunciados, circunstancia que amerita se haga lugar a las que aquí se propondrán.

No hace falta más que sentido común para darse cuenta que la diligente actividad judicial de los Tribunales norteamericanos -que no es el caso argentino- y en la medida que se inicien las nuevas demandas previstas, ello indefectiblemente llevará a la bancarrota a la empresa demandada.



Si el sólo hecho de que dos demandas individuales por resarcimiento del daño a la salud fueron acogidas favorablemente por los Tribunales americanos y su posibilidad de replicarse hicieron que impactaran en la economía de las empresa demandada derrumbando el valor de sus acciones en un 12% de un día para el otro, que cabe esperar cuando VVEE tenga que resolver “la acción de clase” en tramite por ante el Juzgado Federal Contencioso Administrativo n° 3, donde “la clase” está conformada por millones de argentinos, donde además del resarcimiento del daño a la salud se solicita el resarcimiento del daño ambiental y moral colectivo mediante la realización de una obra con fin satisfactivo como la propuesta en el punto 7.2 (pág. 76) de la demanda de la que esta medida cautelar es parte.

Va de suyo que las anteriores medidas cautelares propuestas actualmente bajo estudio de VVEE no son suficientemente asegurativas.

3. La traba de la medida. De lo dicho hasta aquí, y con sustento en la normativa específica del caso, cual es el art. 41 de la CN, la ley 25.675 en sus arts. 4 (principio de prevención) y 32, que habilitan medidas precautorias en forma amplia y, asimismo, el criterio que se infiere de los precedentes “Mendoza Beatriz ” “Salas Dino” entre otros, que: ...tiene prioridad absoluta para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su instancia originaria , la prevención del daño futuro..”, es que se solicita a VV.EE que se disponga

como medida cautelar innovativa el embargo de las acciones de la empresa Bayer. Sociedad Anónima, CUIT 20-50381106-1, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez N° 3652, Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y de las acciones de su transmitente: Monsanto Argentina SRL, con domicilio en la calle Maipú N° 1210 piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-50350872-5, continuadora por transformación de Monsanto Argentina S.A.I.C., el que de conformidad con lo dispuesto por el art. 213 y concordantes de la ley de sociedades, se instrumentará mediante la anotación en el Libro de Registro de Acciones de ambas empresas, librándose mandamientos con todas las facultades que vuestro distinguido criterio asigne al Oficial de Justicia interviniente, a fin de asegurar su cometido.

4. **Petitorio**: Por lo expuesto de la Excma. Corte solicitamos:

- 1) Se agregue la documentación adjunta.
- 2) Se haga lugar a la ampliación de la medida cautelar peticionada, con carácter de urgente y pronto despacho.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Dr. MIGUEL ARAYA
ABOGADO
C.S.J.N. T° 13 F° 243
C.A.L.P. T° 34 F° 15

Horacio Rodolfo Belossi
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 1 - F° 398
C.A.L.P. T° 34 - F° 17

DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
T° 24 F° 909 C.S.J.N.
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.